

A/C.3/37/WG.2/CRP.7  
12 octubre 1982  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo séptimo período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos  
que no son nacionales de los países en que viven

Texto de transacción

Artículo 7

Un extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas. Queda prohibida la expulsión de grupos de extranjeros por causas relacionadas con su raza, religión, cultura, u otro criterio discriminatorio.

-----